

Unión Temporal de Empresas

La Unión Temporal de Empresas es una figura jurídica utilizada para la colaboración entre sociedades; siendo agrupaciones temporales de sociedades que se constituyen para ejecutar conjuntamente una obra o servicio. La UTE actúa como una sola entidad frente al tercero, pero no genera una nueva persona jurídica; cada una de las sociedades conserva su autonomía, aunque actúan bajo una dirección común designada en el contrato de agrupación. Por lo que la UTE nunca tiene personalidad jurídica independiente o propia, manteniéndolas las sociedades que se unen.

En el ordenamiento español se rigen por Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional; que regula la constitución y el régimen fiscal de las UTE. Por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa tributaria a los efectos fiscales, régimen y obligación fiscales, como la declaración ingresos. Y para el sector público la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regulando entre otras cuestiones como pueden concurrir de forma conjunta mediante UTE, y la acreditación de la solvencia y capacidad económica y técnica.

Por otro lado, al no tener personalidad jurídica propia no tiene capacidad independiente o autónoma para ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo que no puede figurar como titular de bienes o derechos reales por sí misma; ni tiene capacidad procesal independiente; ni puede contratar por sí sola; tiene que actuar a través de sus miembros o de un representante único; y aunque no tiene personalidad jurídica propia si tiene que tener un CIF como sujeto tributario, el cual empezará siempre por U.

En términos jurídicos, al tratarse de una figura contractual y no societaria no puede inscribirse en el Registro Mercantil; pero se ha de inscribir en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas, dependiente del Ministerio de Hacienda; en concreto en la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Y aunque la inscripción en este registro es voluntaria, será imprescindible y necesaria para que la UTE y sus miembros puedan acceder a los beneficios fiscales que les correspondan según la ley.

Al no tener la UTE personalidad jurídica hay responsabilidad solidaria entre todos los miembros de la unión; cada miembro responde por la totalidad de las obligaciones frente a terceros y frente a la Administración; pudiendo después repercutir sobre los demás miembros. Además, la UTE no puede ser titular registral de bienes inmuebles, cuentas bancarias o derechos reales.

Por todo lo cual se ha de designar un representante común, que actúa en nombre de todas las empresas de la UTE; y fiscalmente los ingresos obtenidos se imputan directamente a las empresas según su porcentaje de participación.

Para constituir una UTE se ha de redactar un contrato detallado, que distribuya funciones, responsabilidades, porcentajes de participación y régimen de aportaciones; designar al representante común, con poderes suficientes y delimitados; regular la gestión de recursos humanos, para evitar cesiones ilegales de trabajadores entre empresas; además de prever cláusulas de resolución o exclusión en caso de incumplimiento o conflicto entre socios.

Hay que diferenciar la UTE de las Agrupaciones de Interés Económico (AIE); que aunque también se utilizan para la colaboración empresarial; esta última requiere de

inscripción registral y cuentan con personalidad jurídica limitada. O de los consorcios; regulados especialmente en el ámbito del sector público, con régimen jurídico propio y dotación presupuestaria independiente.

Por todo ello, normalmente se constituye una UTE para concurrir a contratos de gran envergadura que una sociedad por sí sola no podría acceder o realizar.

Salvo mejor opinión en Derecho.

